# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1021/2022** 

### Sujeto Obligado:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México











# ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Los documentos que requirió el Comité Técnico al entonces Comisionado César Cravioto respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado declaró su incompetencia.

# ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, toda vez que realizó la remisión de la solicitud al Sujeto obligado competente.

# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Comité Técnico, Dictamen, Sismo 2017, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





### **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Fideicomiso para la Reconstrucción de la

Ciudad de México

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1021/2022

**SUJETO OBLIGADO:** 

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1021/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve CONFIRMAR en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El quince de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092421722000038**, la ahora Parte Recurrente requirió al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La solicitud se tuvo por presentada el catorce de febrero, no obstante, se toma como registro oficial el quince de febrero de dos mil veintidós.



[...] Los documentos que requirió el Comité Técnico al entonces Comisionado César Cravioto respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, es decir, donde haya dado seguimiento a estas acusaciones por parte del Congreso y en consecuencia, los documentos que entregó César Cravioto para justificarse. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación un correo electrónico.

2. Respuesta. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/026/2022, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Se precisa, que el Fidecomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fidecomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De ello, atendiendo a la normatividad que rige el funcionamiento y operación de esta Entidad, el Contrato de Fideicomiso 7579-2, señala:

### OCTAVA-DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:



I. Instruir a "El FIDUCIARIO" respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de

conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de este Contrato;

II. Instruir a "El FIDUCIARIO" para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de los Damnificados y/o terceros

relacionados con los trabajos para lo reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité Técnico, conforme a Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las Reglas de operación del FIDEICOMISO, y demás normatividad aplicable;

III. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del FIDEICOMISO y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del FIDEICOMISO y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "EL FIDUCIARIO";

V. Vigilar el estado que guarde el FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato;

VI. Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el FIDEICOMISO a propuesta del Secretorio Técnico del mismo;

VII. Designar a las personas a las que "El FIDUCIARIO" otorgue poderes e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades que deberán otorgar éstos, para que, en representación del propio FIDEICOMISO, lleven a cabo la defensa del patrimonio:

VIII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del FIDEICOMISO:



IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable;

X. Designar al servidor público o persona física que, a nombre y representación del FIDEICOMISO, previo otorgamiento de poder por parte de EL FIDUCIARIO e instrucción por escrito, celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines;

XI. Autorizar la realización de auditorías a este FIDEICOMISO, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

XII. Aprobar las propuestos de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envió a "EL FIDEICOMITENTE" y a "EL

FIDUCIARIO:

XIII. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma "EL FIDUCIARIO

XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia a la persona que ocupe la Dirección:

XV. Nombrar y remover, a propuesta de lo persona que ocupe la Dirección, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

XVI. Instruirá "EL FIDUCIARIO" a enajenar o transmitir a las personas físicas o morales o unidades administrativas, la propiedad de las unidades resultantes de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que a las escrituras de transmisión de propiedad deberá comparecer la o las personas que designe el propio Comité Técnico.;

XVII. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que comparezca a las escrituras de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio respecto a las unidades resultantes de los inmuebles considerados en la Redensificación que se llevará a cabo de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable:



XVIII. Instruir por escrito "EL FIDUCIARIO", a través de la persona que designe para ello, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones, por los conceptos que este Comité Técnico determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa, mas no limitativa, se generen por concepto de impuestos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la normatividad aplicable;

XIX. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al FIDEICOMISO y la realización de sus fines, y

XX. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.

Asimismo, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, indican:

### CUARTA.- De las atribuciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y vigilar la debida o

aplicación del patrimonio fideicomitido y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes

Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.

III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.



IV. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública la Ciudad de México.

V. Vigilar el estado que guarda el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

VI. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación elaborados por la Dirección, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso, que serán presentados por el Secretario Técnico del mismo.

VII. Instruir al Fiduciario por escrito, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, de conformidad con las facultades que le confiere el Contrato del Fideicomiso.

VIII. Verificar que la Fiduciaria informe a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de lo persona que designe el propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio fideicomitido, con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable. IX.Designar las personas a las que el Fiduciario deberá otorgar poderes, e instruirlo por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del proplo Fiduciario lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad.

X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso,; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexto, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

XI. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los bienes fideicomitidos se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del Fideicomiso.

XII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.



XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fideicomiso, en términos de la normatividad aplicable.

XIV. Designar al servidor Público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del Fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

XV. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envio al Fideicomitente y al Fiduciario.

XVI. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma el Fiduciario.

XVII. Crear grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades que tenga en el cumplimiento de sus funciones.

XVIII. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, que pudieran tener algun interés o conflicto de intereses respecto de las decisiones que se analicen, discutan y, en su coso, se aprueben, deberán de abstenerse de votar y deberán transparentar la naturaleza de tal interés o conflicto.

XIX. Nombrar y remover, a propuesta de la presidencia a la persona que ocupe la Dirección.

XX. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe ia Dirección a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en dos jerarquías administrativas inferiores a este y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

XXI. Instruir por escrito al fiduciario a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir los erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, asi como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.

XXII. Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas, a efecto de llevar a cabo el adecuado desarrollo de las funciones del Fideicomiso.

info

XXI. Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

XXIV. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.

De la normativa transcrita, se hace del conocimiento del solicitante que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para "requerir" a la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción, documentación relacionada con el seguimiento a dictámenes emitidos por el Congreso de la Ciudad donde se exhorte a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, llevar a cabo acciones para cumplir con las obligaciones que, como órgano de apoyo administrativo y operativo de la Jefatura de Gobierno, encargado del proceso de reconstrucción en la Ciudad, le corresponda rendir en materia de transparencia y rendición de cuentas con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, toda vez que dicho proceso, tramite o respuesta que deba presentar al Congreso, corresponde llevarlo a cabo a la referida Comisión para la Reconstrucción.

Fundamenta lo anterior, lo expresado en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Artículo 21...

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por

info

los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo.

La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

En este entendido, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Se informa al solicitante que, su requerimiento será remitido a la mencionada autoridad para que brinde la atención adecuada al mismo. Adicionando a esto, se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que le sea proporcionada la información que requiere:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Tirular: Lic. José Granados Santiago

info

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C.P.06068

Alcaldía Cuauhtémoc

Telefono: s/n

Correo: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

[...](Sic)

3. Recurso. El once de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso

recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que,

medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta importante precisar que el Comité Técnico del Fideicomiso tiene

entre sus atribuciones aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio del fideicomiso, en ese entendido, se encuentra facultado para realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho fin. De tal forma, derivado del Dictamen que

contiene el Punto de Acuerdo referido, se advierte que el Comité Técnico tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen y por lo tanto, los documentos solicitados, no conocer de ello advierte su opacidad y posible corrupción

en atender lo solicitado por el Congreso de la Ciudad de México, asimismo, su incorrecta o nula conducción para realizar sus funciones para la correcta rendición

de cuentas y transparencia.

[...] [Sic]

4. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente

admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el

artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo

de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y

formulen alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





5. Alegatos y manifestaciones. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a través de PNT. Obligado la Sujeto envió el oficio SAF/FIRI/CDMX/DA/UT/131/2022 de la misma fecha suscrito por Coordinadora de Transparencia e Información Pública. donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

### **ANTECEDENTES**

I.- El 15 de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000038, en la cual, se solicitó:

Los documentos que requirió el Comité Técnico al entonces Comisionado César Cravioto respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y

rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, es decir, donde haya dado seguimiento a estas acusaciones por parte del Congreso y en consecuencia, los documentos que entregó César Cravioto para justificarse. [Sic]

II.-Al observarse la notoria incompetencia por parte de esta Entidad, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/026/2022 del 17 de febrero de 2022, notificado el día 18 de ese mismo mes y año, dicha solicitud fue canalizada a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.





















III. El 18 de marzo de 2022, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hizo de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 1021/2022, para que, en un plazo de siete días hábiles, esta Entidad realizara las manifestaciones correspondientes, se exhibieran las pruebas que se consideraran necesarias o se expresaran alegatos.

El recurrente en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta importante precisar que el Comité Técnico del Fideicomiso tiene entre sus atribuciones aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio del fideicomiso, en ese entendido, se encuentra facultado para realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho fin. De tal forma, derivado del Dictamen que contiene el Punto de Acuerdo referido, se advierte que el Comité Técnico tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen y por lo tanto, los documentos solicitados, no conocer de ello advierte su opacidad y posible corrupción en atender lo solicitado por el Congreso de la Ciudad de México, asimismo, su incorrecta o nula conducción para realizar sus funciones para la correcta rendición de cuentas y transparencia." [Sic]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al Acuerdo del 16 de marzo de 2022, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2, así como y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Entidad procede a realizar las siguientes:

### **MANIFESTACIONES**

PRIMERO. Es importante resaltar que el recurrente intenta atacar la veracidad de la respuesta y de la remisión brindada al manifestar "...De tal forma, derivado del Dictamen que contiene el Punto de Acuerdo referido, se advierte que el Comité Técnico tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen y por lo tanto los documentos solicitados, no conocer de ello advierte su opacidad y posible corrupción en atender lo solicitado por el Congreso de la Ciudad de México.



asimismo, su incorrecta o nula conducción para realizar sus funciones para la correcta rendición de cuentas y transparencia", lo que acredita a todas luces que, lo manifestado encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así que, en lo manifestado, se desprende que el presente recurso deberá ser SOBRESEIDO en virtud de que se acreditó el hecho de que se encuadra la hipótesis indicada en el artículo 248 fracción V y 249, fracción III, que establecen:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Por tanto, se solicita a ese instituto SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, ad cautelam, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

Al respecto, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada con dos principales agravios que son:

- "... derivado del Dictamen que contiene el Punto de Acuerdo referido, se advierte que el Comité Técnico tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen y por lo tanto, los documentos solicitados, no conocer de ello advierte su opacidad y posible corrupción en atender lo solicitado por el Congreso de la Ciudad de México, ... "
- "... asimismo, su incorrecta o nula conducción para realizar sus funciones para la correcta rendición de cuentas y transparencia"



Por lo que hace a su primer agravio, consistente en "... derivado del Dictamen que contiene el Punto de Acuerdo referido, se advierte que el Comité Técnico tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen y por lo tanto, los documentos solicitados, no conocer de ello advierte su opacidad y posible corrupción en atender lo solicitado por el Congreso de la Ciudad de México,..." es importante señalar que esta Entidad como sujeto obligado, de conformidad con los principios de máxima publicidad y pro persona, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, siempre ha procurado garantizar el derecho humano a la información pública, como ha quedado acreditado en la respuesta primigenia, en virtud de que el solicitante, ahora recurrente, de manera expresa indicó que lo solicitado consistía en obligaciones que, por Ley, correspondía llevar a cabo al entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Dando por hecho y asegurando el recurrente, que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, "tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen" presentado por la Comisión para la Reconstrucción, limitándose a realizar una afirmación sin sustento o fundamento, pues es a la parte recurrente que corresponde exponer, razonadamente, por qué estima como agravio el acto que recurre, sin que así lo haya hecho la ahora recurrente, tomando en consideración que, cuando lo expuesto por el particular es ambiguo y superficial, en tanto que no se concreta ningún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión es infundada, en la medida que alude referirse al fundamento de su reclamación, por lo que el recurrente se basa sólo en su dicho para sustentar su argumento.

Asimismo, a efecto de contar con elementos suficientes para defender la respuesta primigenia por esta Entidad, se informa a ese Instituto que este Fideicomiso llevó a cabo la búsqueda del referido dictamen en la página electrónica oficial del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se considera que la versión encontrada en dicho sitio debe guardar similitud con el Dictamen a que hace alusión el solicitante. En el mismo, se da cuenta de lo siguiente:





En consecuencia, el entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no presentó al Comité Técnico dicho Dictamen, toda vez que, como en el mismo se indica, era el Comisionado quien debla remitir el cumplimiento de los resolutivos expuestos al Congreso de la Ciudad de México, ya que correspondían a actos y atribuciones que, en su carácter de titular de dicha Comisión, estaba obligado a cumplimentar, por lo que es de apreciarse que en ningún momento se da cuenta o se abre la posibilidad de que el cuerpo colegiado del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, conociera de la atención a dichos puntos resolutivos contenidos en tal Dictamen, toda vez que, como ha quedado expuesto, a quien correspondió el conocimiento y la atención del tema fue a la Comisión para la Reconstrucción.

De ello que, resulta evidente que su agravio es totalmente inoperante, ya que intenta sustentar el mismo, en percepciones distintas a la realidad jurídica que se desprende de las constancias del recurso en que se actúa.



En efecto, resulta evidente que el recurrente no ataca la respuesta en el fondo, la cual fue debidamente fundada y motivada por esta Unidad de Transparencia, sino que expone meras percepciones personales, genéricas, ambiguas e imprecisas, que nada tienen que ver con la Litis, es decir, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, en virtud de manifestar que la respuesta es indebida, lo que deriva en un agravio inoperante, robustece lo anterior la siguiente contradicción de tesis:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluvendo las determinaciones contenidas en ésta v. en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de



2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

AGRAVIOS NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Mayra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales- 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88 Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988 Unanimidad de votos.

Ponente: Anoldo Nájera Virgen. Secretario: Guilermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, SA. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejando Esponda Rincón.

APENDICE SEMANARIO JUDICIAL OCTAVA EPOCA. TOMO XIV. AGOSTO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 275. APENDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL No. 80. AGOSTO 1994. PAG. 86. APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERA CION. 1917-1995. TOMO VL MATERIA COMUN TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 601. PAG. 399.



AGRAVIOS INEXISTENTES. No puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de las resoluciones impugnadas de ilegalidad, sino que deben combatirse con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que el juez se apoyó para emitirlas.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de queja 31/88 Jesús González Moreno. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Recurso de revisión 58/90 Sociedad de Producción Rural "La Magnolia", S de RL. 6 de marzo de 1990 Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 236/90, Joaquín Martínez Bermúdez. 8 de agosto de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Recurso de revisión 327/90. José Hugo Martínez Cerezo. 3 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez

Recurso de revisión 140/91. ----- Avila Alvarez 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

APENDICE SEMANARIO JUDICIAL OCTAVA EPOCA. TOMO VIL MAYO 1991. TRIBUNALES COLEGIADOS PAG. 72. APENDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. No. 41. MAYO 1991. PAG.110. No. Doc. EO008A000379.

Registro No. 210334, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 81, Septiembre de 1994, Página: 66, Tesis: V20. J/105, Jurisprudencia, Materia(s): Común.

En esta tesitura, se advierte que los argumentos planteados por el recurrente, no contienen razonamientos suficientes, adecuados y pertinentes, para recurrir la respuesta primigenia otorgada por esta Entidad, por lo que se declaran infundados e improcedentes y no constituyen argumentos válidos para revocar o modificar en



sus términos y fundamentos, la respuesta primigenia de esta Entidad, notificada el 18 de febrero de 2022.

**SEGUNDO**. Del mismo modo, el recurrente indica: "...asimismo, su incorrecta o nula conducción para realizar sus funciones para la correcta rendición de cuentas y transparencia "al respecto, es preciso señalar que, el supuesto agravio resulta insuficiente, ya que, el ahora recurrente, esgrime argumentos que tienden a combatir de manera activa, pero carentes de sustento jurídico y/o motivación, es decir, no le asiste la razón de manera legal, pues motiva la violación en inconformidades subjetivas o personales, o bien, no específicas.

De esto, es importante traer al tema a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es clara y precisa al establecer:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Lev.

. . .

Artículo 22. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

. . .

XIII. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;



. . .

En este razonamiento, el hoy recurrente requirió información relacionada al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, relacionadas con el entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la cual, en su carácter de sujeto obligado, se encuentra supeditada al cumplimiento de la Ley en la materia, motivo por el cual, esta Entidad no posee atribuciones para "requerir" a dicha autoridad el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia, este obligada a rendir, toda vez que la Comisión para la Reconstrucción es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades estipuladas en la Ley en cita.

De esto, la inoperancia de los argumentos vertidos por el recurrente, ya que en ningún momento hace mención de la documentación, fundamento jurídico o el criterio que tomó en consideración para dar por hecho que el órgano colegiado de esta Entidad puede traspasar la estera jurídica de sus atribuciones y requerir a la Comisión para la Reconstrucción el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, limitándose a argumentar simples consideraciones personales, por lo que se considera que sus argumentos son insuficientes para recurrir la respuesta primigenia otorgada por esta Unidad de Transparencia.

Si bien es cierto, tanto esta Entidad como la Comisión para la Reconstrucción, tienen como tarea principal la coordinación de acciones para llevar a cabo la reconstrucción de la ciudad, esto no significa que uno se encuentre bajo el mandato de otro, toda vez que las leyes otorgan a cada uno personalidad jurídica propia, así como atribuciones y obligaciones acordes a su naturaleza, de ello que, quien resultaba competente para atender la solicitud del recurrente, por tratarse de actos relacionados al titular de la Comisión para la Reconstrucción, era, precisamente, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Así las cosas que, al día de hoy se reitera que en esta Entidad no se ha recibido información y documentación relacionada al referido Dictamen que alude el recurrente, por lo que bajo este razonamiento, esta Unidad de Transparencia se apegó al principio de congruencia previsto en la Ley en la materia, entendiéndolo como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, motivo por el cual la solicitud de información fue canalizada a la Comisión para la Reconstrucción, por ser el sujeto obligado competente para la debida atención a la misma.



Transparencia se apegó al principio de congruencia previsto en la Ley en la materia, entendiendolo como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, motivo por el cual la solicitud de información fue canalizada a la Comisión para la Reconstrucción, por ser el sujeto obligado competente para la debida atención a la misma.

De lo expuesto, los agravios aludidos por la parte recurrente resultan insuficientes, ya que carecen de fundamento o motivación que dé lugar a interpretar que el Comité Técnico de este Fideicomiso debía requerir al entonces Comisionado, el cumplimiento de los exhortos realizados por el Congreso. Robustece lo anterior la siguiente tesis:

AGRAVIOS INSUFICIENTES- Los actos carecen del debido soporte juridico como para que el juzgador sea

convencido de la ilegalidad del mismo

Época: Séptima Época Registro: 232447 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 157-162, Primera Parte

Materia(S): Común

Tesis: Página: 14

AGRAVIOS INSUFICIENTES Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y

consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

### Séptima Época:

Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz, Municipio de H. Michoacán.

17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 8742/67. L.T.T. 14 de abril de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 1259/68. RCF. 14 de abril de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 6472/68. EC vda. de B. y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos.



Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eménguaro, M. de S,

Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos.

NOTA: Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS"

Lo anterior, sustenta el hecho de que el agravio carece de argumentos que denoten ilegalidad, ya que sí se brindó

respuesta puntual al requerimiento del recurrente, toda vez que en la respuesta primigenia le fue informado que:

"De la normatividad transcrita, se hace del conocimiento del solicitante que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para "requerir" a la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción, documentación relacionada con el seguimiento a dictámenes emitidos por el Congreso de la Ciudad donde se exhorte a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, levar a cabo acciones para cumplir con las obligaciones que, como órgano de apoyo administrativo y operativo de la Jefatura de Gobierno, encargado del proceso de reconstrucción de la Ciudad, le corresponda rendir en materia de transparencia y rendición de cuentas con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, toda vez que dicho proceso, trámite o respuesta que deba presentar al Congreso, corresponde llevarlo a cabo a la referida Comisión para la Reconstrucción.

Fundamenta lo anterior, lo expresado en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- - -

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Artículo 21...

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por



los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo.

La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

En este entendido, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Se informa al solicitante que, su requerimiento será remitido a la mencionada autoridad para que brinde la atención adecuada al mismo. Adicionando a esto, se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que le sea proporcionada la información que requiere:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Tirular: Lic. José Granados Santiago

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C.P.06068

Alcaldía Cuauhtémoc

Telefono: s/n

Correo: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

. . .

De lo anterior, puede apreciarse que esta Unidad de Transparencia atendió y canalizó en tiempo y forma la solicitud que nos atañe, de tal suerte, queda en



evidencia que, el supuesto agravio del recurrente resulta totalmente insuficiente, por lo que ha quedado demostrado que la respuesta brindada a la solicitud de origen se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5, 6, fracción X y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10, de la misma.

**TERCERO.** Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá SOBRESEER, de conformidad con el artículo 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información PÚBLICA y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

### **PRUEBAS**

- 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421722000038.
- 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, correspondiente a la similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/026/2022 del 17 de febrero de 2022, signada por la titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se notificó al solicitante, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421722000038.
- 3. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la impresión del "Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente" del 18 de febrero de 2022, mediante el cual se hace constar la notificación del diverso SAF/FIRICDMX/DA/UT/026/2022, así como la remisión de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092421722000038, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- 4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, relativa a la versión digital del "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE RECONSTRUCCION EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXIGO. A REALIZAR ACCIONES INMEDIA TAS DERIVADAS DE SU



OBLIGACION CON LA TRANSPARECIA YRENDICION DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017", obtenido de la página del Congreso de la Ciudad de México.

5. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el presente recurso, mediante el cual, las causales de improcedencia y la refutación del agravio están sustentadas en el análisis que se realice del mismo.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted Comisionada, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se determine SOBRESEER el presente asunto de conformidad con las consideraciones expuestas.

**TERCERO**. En su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, <u>ut-iri@finanzas.cdmx.gob.mx</u> mromeromfinanzas.cdmx.goh.mx y [...]

[...]

### **DESIGNACIÓN**

 Oficio número SAF/FIRICDMS/DA/0864/2020, del día 27 de febrero del año 2000, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

Me refiero al oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.5/002/2020 de fecha 10 de enero del presente año, signado par la Mtra. Hecry Melania Colmenares Parada, Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en donde se informa que esta Entidad



denominada Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se integra al Padrón de Sujetos Obligados para el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el Artículo 74, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informarle que a partir del mes de marzo del presente año, queda usted designada como TITULAR de la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, siendo de suma importancia que tome las acciones y medidas correspondientes para dar cabal cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

# Publishmen Maclonal de Transparenois Publishmen Maclonal de Transparenois (MACRAZE MUSICHEM Instituto de Transparenois, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Citude de México Actes de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio se solicitad de acceso a la información pública Desa de recibio de la información pública de acceso de a

Anexo 1:



### Anexo 2: Oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/026/2022

[...] Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándose el folio 092421722000038, el 15 de febrero del año en curso, mediante la cual requirió:

"Los documentos que requirió el Comité Técnico al entonces Comisionado César Cravioto respecto del Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, es decir, donde haya dado seguimiento a estas acusaciones por parte del Congreso y en consecuencia, los documentos que entregó César Cravioto para justificarse". (Sic)

Se precisa, que el Fidecomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fidecomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De ello, atendiendo a la normatividad que rige el funcionamiento y operación de esta Entidad, el Contrato de Fideicomiso 7579-2, señala:

### OCTAVA-DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir a "El FIDUCIARIO" respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de

conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de este Contrato;

II. Instruir a "El FIDUCIARIO" para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de los Damnificados y/o terceros

relacionados con los trabajos para lo reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité Técnico, conforme a Ley para la



Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las Reglas de operación del FIDEICOMISO, y demás normatividad aplicable;

III. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del FIDEICOMISO y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del FIDEICOMISO y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "EL FIDUCIARIO";

V. Vigilar el estado que guarde el FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato;

VI. Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el FIDEICOMISO a propuesta del Secretorio Técnico del mismo:

VII. Designar a las personas a las que "El FIDUCIARIO" otorgue poderes e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades que deberán otorgar éstos, para que, en representación del propio FIDEICOMISO, lleven a cabo la defensa del patrimonio:

VIII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del FIDEICOMISO:

IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable;

X. Designar al servidor público o persona física que, a nombre y representación del FIDEICOMISO, previo otorgamiento de poder por parte de EL FIDUCIARIO e instrucción por escrito, celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines;

XI. Autorizar la realización de auditorías a este FIDEICOMISO, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.



XII. Aprobar las propuestos de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envió a "EL FIDEICOMITENTE" y a "EL

FIDUCIARIO:

XIII. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico. las cumpla a cabalidad en tiempo y forma "EL FIDUCIARIO

XIV. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia a la persona que ocupe la Dirección:

XV. Nombrar y remover, a propuesta de lo persona que ocupe la Dirección, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

XVI. Instruirá "EL FIDUCIARIO" a enajenar o transmitir a las personas físicas o morales o unidades administrativas, la propiedad de las unidades resultantes de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que a las escrituras de transmisión de propiedad deberá comparecer la o las personas que designe el propio Comité Técnico.;

XVII. Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que comparezca a las escrituras de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio respecto a las unidades resultantes de los inmuebles considerados en la Redensificación que se llevará a cabo de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable:

XVIII. Instruir por escrito "EL FIDUCIARIO", a través de la persona que designe para ello, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones, por los conceptos que este Comité Técnico determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa, mas no limitativa, se generen por concepto de impuestos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la normatividad aplicable;

XIX. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al FIDEICOMISO y la realización de sus fines, y

XX. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.



Asimismo, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, indican:

### CUARTA.- De las atribuciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y vigilar la debida o

aplicación del patrimonio fideicomitido y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes

Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.

III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

IV. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública la Ciudad de México.

V. Vigilar el estado que guarda el Fideicomiso y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

VI. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación elaborados por la Dirección, que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso, que serán presentados por el Secretario Técnico del mismo.



VII. Instruir al Fiduciario por escrito, a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, de conformidad con las facultades que le confiere el Contrato del Fideicomiso.

VIII. Verificar que la Fiduciaria informe a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de lo persona que designe el propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio fideicomitido, con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable. IX. Designar las personas a las que el Fiduciario deberá otorgar poderes, e instruirlo por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio Fiduciario lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad.

X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso,; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexto, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.

XI. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los bienes fideicomitidos se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del Fideicomiso.

XII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.

XIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Fideicomiso, en términos de la normatividad aplicable.

XIV. Designar al servidor Público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del Fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

XV. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envio al Fideicomitente y al Fiduciario.

XVI. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma el Fiduciario.



XVII. Crear grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades que tenga en el cumplimiento de sus funciones.

XVIII. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, que pudieran tener algun interés o conflicto de intereses respecto de las decisiones que se analicen, discutan y, en su coso, se aprueben, deberán de abstenerse de votar y deberán transparentar la naturaleza de tal interés o conflicto.

XIX. Nombrar y remover, a propuesta de la presidencia a la persona que ocupe la Dirección.

XX. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en dos jerarquías administrativas inferiores a este y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

XXI. Instruir por escrito al fiduciario a través de la persona que designe el propio Comité Técnico, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en las respectivas instrucciones por los conceptos que dicho Comité Técnico determine a efecto de cubrir los erogaciones que de manera enunciativa mas no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normatividad aplicable.

XXII. Resolver los casos no previstos en las presentes Reglas, a efecto de llevar a cabo el adecuado desarrollo de las funciones del Fideicomiso.

XXI. Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

XXIV. Las que se establezcan en la normatividad aplicable.

De la normativa transcrita, se hace del conocimiento del solicitante que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para "requerir" a la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción, documentación relacionada con el seguimiento a dictámenes emitidos por el Congreso de la Ciudad donde se exhorte a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, llevar a cabo acciones para cumplir con las obligaciones que, como órgano de apoyo administrativo y operativo de la Jefatura

info

de Gobierno, encargado del proceso de reconstrucción en la Ciudad, le corresponda rendir en materia de transparencia y rendición de cuentas con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, toda vez que dicho proceso, tramite o respuesta que deba presentar al Congreso, corresponde llevarlo a cabo a la referida Comisión para la Reconstrucción.

Fundamenta lo anterior, lo expresado en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

. . .

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Artículo 21...

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo.

La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

Ainfo

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus

funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para

aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

En este entendido, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra

dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia

por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la

solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de

los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los

sujetos obligados competentes.

Se informa al solicitante que, su requerimiento será remitido a la mencionada

autoridad para que brinde la atención adecuada al mismo. Adicionando a esto, se

ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que le sea

proporcionada la información que requiere:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Titular: Lic. José Granados Santiago

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C.P.06068

Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono: s/n

Correo: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

[...](Sic)

Anexo 3:





Anexo 4:





DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1E0-BAB813A0E507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO ROSITIVO CON MODIFE ACEDNES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIDADA DE MÉXICO, AREALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECLA Y REINDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOREL SESIO DE 2017.



I LEGISLATURA

MOOR.



DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPÁRECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017.





noñ m Honorable congreso de la ciudad de méxico, LLEGISLATURA PRESENTE



DAPP



Las Diputadas y los Diputados que suscriben integrantes de la Comisión de Reconstrucción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a) y b), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II, 13, fracción VIII, 67, parrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracciones XXIV y XXVII, 80 y 81, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y artículos 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 256, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el Dictamen relativo al PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017, presentada ante este Órgano Legislativo por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el pasado 1 de julio de 2020, conforme al siguiente:



I. Con fecha 1 de julio de 2020, el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, en Sesión vía remota de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, presentó la Proposición con PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507

LLEGISLATURA



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PINTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXBORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL SISMO DE 2017.







OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017, objeto del presente dictamen.





II. Dicha proposición, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al no considerarse de Urgente y Obvia Resolución por el Pleno, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Reconstrucción.



III. Mediante Oficio MDSRSA/CSP/0345/2020 con fecha 1 de julio del 2020 fue turnado a la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la ciudad de México para su análisis y dictamen el PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017, por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Esta Comisión es competente para conocer del Punto de Acuerdo señalado en el párrafo inmediato anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, párrafos primero y segundo, 70, fracción I, 72, 73, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 85, 86, 103, 104, 106, 107, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 259 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. En virtud de cumplir con lo dispuesto en los artículos 196, 197, 256, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados Integrantes de Comisión, se reunieron el día 13 de noviembre de 2020, vía remota conforme al ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SESIONAR VIA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, CONFERNCIA, COMISIONES, COMITES Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para dictaminar el Punto de Acuerdo en comento, esto con el objetivo de someterla a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México en la siguiente Sesión Ordinaria, al tenor de los siguientes:



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIEFACIONES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUIDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS ATECTADOS FOR EL SISSIO DE 2017.



I LEGISLATURA

#### ANTECEDENTES





LEI pasado 1 de julio de 2020, fue presentada la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017, materia del presente dictamen por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román misma que fue presentada en sesión vía remota de la Comisión Permanente del Congreso de la Giudad de México, tal y como obra en la Gaceta Parlamentaria No. 343.







II.Dicha Iniciativa, contempla en su exposición de motivos los siguientes puntos:





#### ANTECEDENTES

1. En la página oficial de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se indica que, a lo largo de 25 sesiones del Fideicomiso para la Reconstrucción, 21 extraordinarias y 4 ordinarias, se han comprometido 2,495 millones de pesos para trabajos de reconstrucción1.

II. La misma página, consultada el viernes 26 de junio de 2020, señala que recientemente se firmaron dos convenios de colaboración con El Monte Pío y con el Colegio de Notarios.

III. No obstante, no se indica cual es concretamente, ni de dónde, la población beneficiada de dichos convenios.

Tampoco se indica cual es el impacto de dichos convenios; si existen otros y mucho menos cual es el monto que corresponde a cada uno de ellos.

IV. Los indicadores de la gestión actual del Comisionado deberían reflejar los alcances y metas de este tipo de convenios, reflejando los beneficios concretos con la población favorecida y el impacto económico para la bolsa del Fondo de Reconstrucción que tanto fue criticado por su ahora comisionado en los tiempos en que fue legislador.

V. Sin embargo, al revisar el apartado de transparencia correspondiente en el sitio electrónico de la misma Comisión, encontramos que no existe información actualizada de los indicadores que debieran mostrar hacia dónde va el dinero que se compromete en los convenios y cuál es la población beneficiada.



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXIGORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUIDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSFARECTA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017.



En una palabra, no existe información actualizada, según señala el mismo portal, desde septiembre de 2018; y el que aparece a octubre de ese mismo año, ni archivo vinculado de Excel tiene activado como





Fracción VI.- Indicadores de resultados

Fecha de creación: 15 Abril 2018 Vigencia: 30 Septiembre 2018 Validación: 15 Octubre 2018 Autoridad que la orea o remite: Dirección General del Programa de Reconstrucción y Coordinación General de Gestion Administrativa y de l'inanciamiento





Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados.





Fracción VI.- Indicadores de resultados (2017)

♣ Descarga: XLSX Fecha de creación: 15 Abril 2018 Actualización: 31 Diciembre 2017

Autoridad que la crea a remite: Dirección General del Programa de Reconstrucción y Coordinación General de Gestión Administrativa y de l'inanciamiento



Fracción VI.- Indicadores de resultados (2018)

▲ Descarga: XUSX

Fecha de greación: 15 Abril 2018

Actualitzación: 30 Septiembre 2018
Autoridad que la crea o remite: Ulrección General del Hograma de Reconstrucción y

Coordinación General de Gestión Administrativa y de Financiamiento

Fuente: https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-

reconstruccion

recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-

mas-resiliente/entrada/13095#

VI Por otra parte, al acceder al último informe, del 30 de septiembre de 2018, se lee, en información sentada por la Propia Comisión, que no existe información generada en rubros como:

- Nombre del programa;
- Objetivo;



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



I LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFE ACUENTO RES RESPECTO AL FUNTO DE ACUENDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INHEDIATAS DERIVADAS DE SU ŒLIGACIÓN CON LA TRANSPARICCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017.

CVP

DUB

Unidad de medida (que debería ser población beneficiada);

de

- Dimensión;
- Frecueca;
- Metas;
- Avance, y
- Responsable

1920

DOOR.





Fiscal de siscio (Fodus de Heimes (Fodus

nutri



Fuents: Archivo vinculado en automático del periodo 9018, en la dirección https://transparencia.coms.gob.ms/comisionpara-la-reconstrucción-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-comsc-cada-vez-masresiliente/entrada/13095#

VII. A pesar de que la consulta se realizó el viernes 26 de junio, con datos activos a esa fecha que señalan que se han comprometido 2,495 millones de pesos para trabajos de reconstrucción 2, al revisar la fracción XXIX, del artículo 21, de la información que debe transparentar esa Comisión, indica sólo dos convenios firmados con la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, sin reflejar importe alguno; las demás celdas indican que no se generó ninguna información, esto hasta el 30 de septiembre de 2019

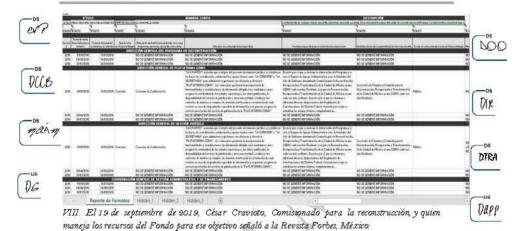


DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



## COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFE ACIDNES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2617.



• "El compromiso que hemos asumido, la instrucción que tenemos de la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es que todos los damnificados regresen a una vivienda digna, una vivienda segura y lo vamos a cumplir. Y seguimos manteniéndonos en que en 2021 termina la reconstrucción, pues porque ese es el compromiso que asumimos", dijo "Queremos llegar a diciembre (de este año) con más de 250 edificios intervenidos" de alrededor de 400, expuso el comisionado sobre la vivienda multifamiliar al detallar que -hasta principios de septiembre-

unos 40 habían terminado su proceso de rehabilitación, se tenían más de 130 en obra y el primer edificio reconstruido listo.

Todo el recurso de la reconstrucción se va a comprometer de aquí a fin de año, pero no se va a
ejercer todo por los tiempos de las obras.

Indicó que para el año próximo se esperarían alrededor de tres mil millones de pesos. El dinero con el que se está apoyando a los damnificados es dinero de todos los contribuyentes de la Ciudad de México, y de manera muy responsabley fraterna todos los capitalinos estamos ayudando a los damnificadoss.

IX. Por otra parte, respecto de acciones concretas en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo ubicada en Avenida de los 100 metros No. 450 en la Alcaldía Gustavo A. Madero, que resultó gravemente afectada por el sismo ocurrido el 19 de septiembre del año 2017. Recordar que:





DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE FRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODERCACIONES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXROPTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLICACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL SISA O DE FOIT.



I LEGISLATURA

DOOR

DUB.

1) El Director General del Comité de Emergencias de Protección Civil, de fecha 15 de diciembre de 2017, indico que la estructura se encuentra afectada principalmente en sus cuatro esquinas, por hundimientos regionales, lo que ha provocado desniveles en áreas jardinadas, las fracturas de la red de drenaje yagua potable está provocando el arrastre de las partículas finas del suelo acelerando el hundimiento, teniendo como consecuencia el desplome del edificio con valores del orden de 30 cm al sur y 15 al poniente, valores que están por encima del máximo permitido por las normas vigentes, esto está originando grietas diagonales en ambas caras de los muros de carga de todos sus niveles.





2) Con fecha 27 de junio de 2018, mediante oficio DGAM/DGODU/465/2018, el Arq. Oliver Rotan Mar González, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, reenvió el listado de color rojo que fue resultado de la revisión de innuebles obtenidos al momento de las brigadas de equipos técnicos de la propia Delegación. En ese listado se encuentran diversos edificios de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo. Ello con el fin de inclusivos en el Programa de Reconstrucción de la Ciudad de México.



DAPP



3) El 15 de mayo de 2019, el C. Genaro Nuñez Villa, entonces Director de Protección Civil en la Delegación Gustavo A. Madero, suscrivió el oficio donde indica que "los daños sí comprometen la estabilidad del inmueble y se encuentra en alto riesgo, por lo que se exhorta a desalojar y programar trabajos de demolición total del edificio". 4) El Director de la Unidad de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil en la Delegación Gustavo A. Madero, emitió la siguiente opinión: "los daños sí comprometen la estabilidad del inmueble y se encuentra en alto riesgo, por lo que se exhorta a

desalojar y programar trabajos de demolición total del edificio".

5) El Director General de Comité de Emergencias de Protección Civil, señaló que: la situación de inestabilidad estructural sigue empeorando y agravando las condiciones en las que se encuentra el innueble.

En sus conclusiones determinó que el edificio 52 de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo se encuentra en RIESGO ALTO, por lo que deberá implementar un proyecto de rehabilitación que incluya la verticalización, rigidización, reforzamiento y recimentación del edificio. De igual manera se incluye copia simple de este oficio.

III. Esta Comisión considera pertinente citar los Considerandos del Punto de Acuerdo:

---



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODERE ACUENTO RESERVETO AL FUNTO DE ACUENDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU ŒLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL SISM O DE 2617.



#### CONSIDERANDOS





PRIMERO. Que es atribución de este Congreso velar por los intereses de quienes nos eligieron para ser sus representantes. Más aún cuando se trata de recursos que de manera definida deben utilizarse para restituir los daños sufridos por el sismo de 2017.





SEGUNDO. Que es evidente que el Comisionado Cravioto ha estado mintiendo desde septiembre de 2018, o no quiere dar a conocer la información que él mismo ha generado desde que llego al encargo.





TERCERO. Que es un agravio para la población afectada no conocer cuál es el estado real de las finanzas del Fondo para la Reconstrucción que se creó precisamente para darles certidumbre, ni que se está haciendo con él.



CUARTO. Que es una faita a la ley el no tener actualizada la información que tiene el carácter de pública y que se debe publicar de manera periódica (en este caso trimestral), en los portales oficiales del Gobierno

QUINTO. Que la página oficial de la Comisión de reconstrucción indica que hay 12,253 casos, suponemos que, afectados por el sismo de 2017, y presenta el siguiente estado actual de inmuebles sin transparentar en ningún caso los gasto que representará su atención.

# Censo 19s Resultados del censo y de la validación de la Comisión para la Reconstrucción



SEXTO. Que esto no es congruente con lo que el 18 de octubre de 2017, el Comisionado Cravioto, entonces, Asambleísta, declaró...



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



por el bienestar de los ciudadanos,

atención a la población afectada.

#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE FRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFEACIDNES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXMORTA A LA COMISIÓN FARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POREL SISMO DE 2017.



Nos preocupa sobremanera, destacó Cravioto, que el gobierno mantenga una visión de negocio y no vele

DOOR.



Y no es congruente por al día de hoy, esa misma persona maneja por lo menos un monto de 8 mil millones de pesos que le ha aprobado este Congreso en los últimos 2 años y no conocemos el estado de las inversiones y los compromisos económicos adquiridos por su administración y mucho menos, la población beneficiada.

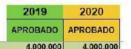


DTRA

DAPP



# PRESUPUESTO DE EGRESOS CIUDAD DE MÉXICO 1999-2020 (millones de pesos)





SÉPTIMO. Que es de preocupar y me apena, esta falta de congruencia del Comisionado Cravioto que está al frente de la administración de un Fondo de estas características, que es para salvaguardar el bienestar y bienes de las personas, no para ocultar que se hace con esos recursos ni callar la falta de

OCTAVO Que en cuanto a la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo ubicada en Avenida de los 100 metros No. 450 en la Alcaldía Gustavo A. Madero, se observa que todas las opiniones de especialistas coinciden en considerarlo como DE ALTO RIESGO, y de no atenderse las recomendaciones precisadas, existe un peligro inminente para quienes habitan alrededor de dicho edificio EVITAR DAÑOS Y PÉRDIDAS HUMANAS IRREPARABLES.

IV. Finalmente el Punto de Acuerdo propone el siguiente resolutivo:

FONDO ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISION PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REMITIR A ESTE CONGRESO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA A TODOS LOS CONVENIOS Y/O INSTRUMENTOS QUE HA FIRMADO DURANTE SU CARGO, QUE REPRESENTEN OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CARGO AL





#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO DELTAREN QUE PRESENTA LA CORISION DE RECONTROCCEDA RA SER LIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMBORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CUIDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017.



CVP

ERARIO PÚBLICO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

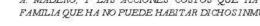




DE

SEGUNDO - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISION PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPLIQUE LA RAZON FUNDAMENTADA DEL PORQUE NO SE HA INICIADO, LA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN LA UNIDAD HABITACIONAL LINDAVISTA VALLEJO UBICADA EN AVENIDA DE LOS 100 METROS NO. 450 EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, Y LAS ACCIONES COSTOS QUE HA SIGNIFICADO PARA CADA FAMILIA QUE HA NO PUEDE HABITAR DICHOS INMUEBLES







TERCERO. - SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CITE A LA BREVEDAD, AL SERVIDOR PÚBLICO CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO, COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EXPLIQUE ESTAS DEFICIENCIAS DURANTE SU ACTUAL ADMINISTRACIÓN



Una vez establecidos los antecedentes y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, esta Comisión dictaminadora expone los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO: Las Diputadas y los Diputados Integrantes de esta Comisión, procedieron al estudio detallado del Punto de Acuerdo en comento, lo anterior de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 29, Apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196 y 197, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena lo siguiente: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. "

TERCERO: Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 de denominado "Ciudad solidaria", apartado E, referente al derecho a la vivienda, señala lo siguiente:



DocuSian Envelope ID: A3388781-0B08-48C C-A1F 0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO FOSTITIVO COM MODIFE ACIDARS RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORITA A LA CONISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INHEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARRICIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017.



DIK

DTRA



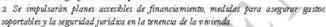






1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

2 Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.



4 Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda."



CUARTO: Que el artículo 14 "Gudad segura", Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata lo siguiente:

Artículo 14 Ciudad segura

"E. Derecho a la vivienda

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

QUINTO: Que el apartado I del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXRORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUIDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECLA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SENO DE 2017.

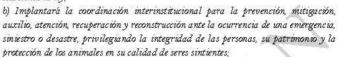








a) Deberá informar y prevenir a la población, en formatos accesibles para todos, ante los riesgos que amenacen su existencia mediante la elaboración de diagnósticos y atlas de riesgos, instrumentos de monitoreo, pronósticos, alerta temprana y los demás que establezca la ley;



- c) Realizará programas participativos de reubicación de las personas y familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones que compensen sus pérdidas patrimoniales, mantengan sus redes sociales de apoyo y mejoren su calidad de vida;
- d) Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar dichas compensaciones en los casos de responsabilidad de las empresas inmobiliarias, y podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos;
- e) En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;
- f) Desarrollará la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la avuda mutua y el auxilio a la población:
- g) A través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos, diseñará y ejecutará, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia; y

h)

SEPTIMO: Que la Unidad Habitacional Lindavista-Vallejo se construyó en 1964 y que desde 1982 se han registrado daños estructurales en distintos edificios de esta.

OCTAVO: Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señala en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

Avenida Juárez número 60, 3er piso, oficina 303, Centro Histórico, Ciudad de México. Teléfono. 5130-1900, ext. 4305 \_0s 000R\_









DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



## COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE FRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO FOR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUIDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARCELA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL ISENA DE 2017.



.

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.













main

06

- II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.
  III. Garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución.
- IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, gurantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.
- V. Contribuir a la recuperación económica de las xonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.
- VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.

VII.

- VIII. Garantizar el acceso equitativo a los recursos.
- IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.

NOVENO: Que para efectos de este dictamen es pertinente señalar que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en su artículo 2 entiende lo siguiente:

 ...
 Censo Social y Técnico: Es el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo.

III. IV.

V.

Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

И. ... ИІ. ... ИІІ. ...



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO COM MODIFE ACIDNES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO FOR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES IMMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL SISMO DE 2017.

I LEGISLATUR erP IX. V DOOR. X7 Constancia de Acreditación de Daños. Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños DUB causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017. XII. Fideicomiso: Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con DTRA el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México. XIII. Innueble afectado: Todas aquellas edificaciones utilizadas como viviendas 16 habitacionales que con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, sufrieron diferentes niveles de daño y afectaciones dentro de la Ciudad de México. Dapp XIVXV. VVI XVII. XVIII. ... XIX. XX. Reconstrucción: Conjunto de acciones transitorias orientadas a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por el Sismo. XXI. Sismo: Movimiento telúrico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad

DÉCIMO: Que el artículo cuarto de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señala lo siguiente respecto de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.





DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODER-ACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INNEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y REDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISM O DE 2017.



**DECIMO PRIMERO:** Que el Artículo 18 del Capítulo III denominado "De la atención a los damnificados" de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México mandata lo siguiente en cuanto al acceso a los fondos públicos para la reconstrucción:



LOOR

DUB

Artículo 18. Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.



MAAM

DECIMO SEGUNDO: Que tal como obra en la versión estenográfica de la Décimo Segunda sesión ordinaria de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el pasado 21 de agosto de 2020, el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, pronunció lo siguiente respecto al punto de acuerdo materia del presente dictamen:





"Después viene también el punto de acuerdo del diputado integrante de esta Comisión, Diego Orlando Garridos López, del Partido Acción Nacional, que también hace referencia a la unidad habitacional Lindavista-Vallejo. Entonces me voy a referir a los dos puntos de acuerdo, tanto del diputado Lobo como del diputado Garrido al respecto.

Primero, decir que este Congreso de la Ciudad en la ley que aprobó, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en sus artículos 1 y 2 habla claramente que la Ley de Reconstrucción o que la Comisión de Reconstrucción tiene por objeto atender a las viviendas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y a sus personas damnificadas, o sea que nuestro ámbito de competencia sólo son los inmuebles afectados por el sismo del 2017.

Hay en la Ciudad de México mües de viviendas más que tienen algún tipo de daño o que necesitan algún tipo de intervención, pero el ámbito de nuestra competencia que lo marca, insisto, esta ley que ustedes aprobaron, nos dice que solamente podemos intervenir los inmuebles afectados por el sismo del 2017.

Esta unidad habitacional Lindavista-Vallejo no tiene las afectaciones por el sismo del 2017, tenemos documentos que lo demuestran, como un documento de abril del 2009 donde se realixó un estudio de mecánica de suelo del edificio número 52, que es el más dañado de esta unidad, por la empresa Conservación de Pilotes de Control S.A., con los siguientes resultados, dice textualmente:

Debido a los asentamientos diferenciales se ha perdido la verticalidad del edificio, complementados con la aparición de fusilamientos verticales y diagonales en muros interiores y exteriores que hasta el presente no representa riesgos (en ese momento para la edificación).



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INHEDIATAS DERIVADAS DE SU ŒLIGACIÓN CON LA TRANSPARECLA Y KENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL ISSUO DE POR.









Después en el expediente obra que el comité de administración del edificio identificó la necesidad de incorporar el edificio para su atención por parte de la Procuraduría Social en el Programa para Unidades Habitaciones de Interés Social Ollin Kalan.

En este marco se le encomendó a esta misma empresa, Conservación de Pilotes de Control S.A. de C.V., resolver las anomalías que se presentaban, que estaban calificadas como de carácter progresivo, por lo que era necesario evaluar el comportamiento de la edificación y actuar en consecuencia.

En resumen, derivado de los análisis de diversos estudios estructurales, topográficos y de mecánica de suelo realizados a estos edificios, se identificó el progreso de distintos hundimientos, desplomes, vicios, errores de cálculo en la construcción de origen y falta de mantenimiento de varios años, que son anteriores al sismo del 19 de septiembre.

Por esa razón éste, como muchos otros inmuebles, no son atendidos por la Comisión de Reconstrucción. Este inmueble está siendo estudiado actualmente por la alcaldía y una vez que terminen los estudios se determinará qué instancia del Gobierno de la Ciudad o la propia alcaldía atiende este edificio."





DIR



DECIMO TERCERO. - Con base en lo anterior, se estudió y analizó el Punto de Acuerdo turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Reconstrucción, teniendo como resultado lo siguiente:

El PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017, presentada ante este Órgano Legislativo por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, el pasado 1 de julio de 2020, está constituida por tres exhortos a dirigidos al Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero y a la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México.

El primero exhorta al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a remitir a este Congreso la información respectiva de todos los convenios o instrumentos que ha firmado y que representen obligaciones económicas para el Gobierno de la Ciudad de México en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de recibir la notificación.

El segundo exhorto, de igual manera va dirigido al comisionado, al inicio de este, pide la razón del porque no se han iniciado las obras en la UH Lindavista Vallejo.



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODERE ACUENTO RESERVETO AL FUNTO DE ACUENDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES IMMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS FOR EL SISM O DE 2017.



El tercer exhorto, dirigido a esta Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México con el fin de citar al Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, y tenga a bien explicar las deficiencias durante su actual encargo.



DUB

Los integrantes de esta Comisión estamos de acuerdo con el promoverte cuando se habla de velar por los intereses de quienes nos eligieron para ser sus representantes y en todo momento estamos a favor de la transparencia en los procesos de Reconstrucción, así como en el esclarecimiento de información, a fin de que las personas damnificadas, y la población en general, esté enterada del paradero de los recursos destinados a la Reconstrucción de la Ciudad





DAPP



De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 13, fracción LXXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se confiere a esta Soberanía la facultad de "Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, ... a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, ... Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca "

DÉCIMO CUARTO. – Como se menciona en el considerando Décimo Segundo de este dictamen, la Comisión de Reconstrucción del este Órgano Legislativo, realizó una mesa de trabajo con el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México. En dicha sesión estuvieron las y los Diputados Integrantes de la Comisión, Esperanza Villalobos Pérez, Diego Orlando Garrido López, Gabriela Quiroga Anguiano, Isabela Rosales Herrera, Alfredo Pérez Paredes hecho que consta en las documentales publicadas en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso. Por lo que esta dictaminadora considera como subsanado el resolutivo Tercero del Punto de Acuerdo del Promovente.

Es de señalar que ha dicha Sesión fue invitado el Diputada promovente del presente punto de acuerdo.

DECIMO QUINTO. — EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS.



DocuSign Envelope ID: A3388781-0B08-48CC-A1F0-BAB813A0F507



#### COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODERE ACIDNES RESPECTO AL FUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INNEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y REMDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017.





AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017 fue distribuido entre los integrantes de las Comisión de Reconstrucción para su análisis y en su caso propuestas de modificación.





DECIMO SEXTO. – Se crearon mesas de trabajo con los técnicos y asesores de la Comisión de Reconstrucción los días 3 de agosto y 10 de noviembre del 2020, con la finalidad de realizar de la manera más eficaz la realización del presente Dictamen.







DECIMO SEPTIMO. - El Proyecto de Dictamen del PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017 fue distribuido entre las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión para su análisis y en su caso propuestas de modificación.





DECIMO OCTAVO. - Las y los Integrantes de la Comisión de Reconstrucción se reunieron en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020, vía remota conforme al ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/018/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SESIONAR VIA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITES Y LA COMISIÓN PERMANETEN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en la cual se analizó, discutió, y votó el Proyecto de Dictamen del PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017 que fue presentado ante Congreso de la Ciudad de México por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, el pasado 1 de julio de 2020.

Con base en todo lo anterior, esta Comisión de Reconstrucción, de conformidad con los artículos 196, 197 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, APRUEBA CON MODIFICACIONES el PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARECIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017 que fue presentado ante Congreso de la Ciudad de





**6. Cierre de Instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Teléfono, 5130-1900, ext. 4305

hinfo

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

info

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO**. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio 092421722000038, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

info

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículos 234 fracción III:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a la información pública de mérito mediante la cual manifestó no ser la instancia competente para dar respuesta a lo requerido y señalar a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México como la competente para conocer de la información, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

info

"...Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta importante precisar que el Comité Técnico del Fideicomiso tiene entre sus atribuciones aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio del fideicomiso, en ese entendido, se encuentra facultado para realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho fin. De tal forma, derivado del Dictamen que contiene el Punto de Acuerdo referido, se advierte que el Comité Técnico tuvo que haber conocido de las acciones a que se refiere el Dictamen y por lo tanto, los documentos solicitados, no conocer de ello advierte su opacidad y posible corrupción en atender lo solicitado por el Congreso de la Ciudad de México, asimismo, su incorrecta o nula conducción para realizar sus funciones para la correcta rendición de cuentas y transparencia...." (Sic)

Ahora bien, resulta importante destacar que este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el sujeto obligado tiene competencia o no para atender lo peticionado.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:



1.- El particular solicitó que se le informara los documentos que requirió el Comité Técnico al entonces Comisionado César Cravioto respecto del "Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a realizar acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017".

.

- 2.- El Sujeto Obligado, manifestó, por conducto de la Unidad de Transparencia que no era competente, por lo que le generó la remisión de su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Además, precisó que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para "requerir" a la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción, documentación relacionada con el seguimiento a dictámenes emitidos por el Congreso de la Ciudad donde se exhorte a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, llevar a cabo acciones para cumplir con las obligaciones que, como órgano de apoyo administrativo y operativo de la Jefatura de Gobierno, encargado del proceso de reconstrucción en la Ciudad, le corresponda rendir en materia de transparencia y rendición de cuentas con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, toda vez que dicho proceso, tramite o respuesta que deba presentar al Congreso, corresponde llevarlo a cabo a la referida Comisión para la Reconstrucción.
- 3.- El agravio de la parte recurrente versó en la incompetencia declarada por parte del Sujeto obligado.

info

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...





XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Lev:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. . .

**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

..

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se



efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

. . .

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

 El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

info

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de

autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

• Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona

en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

• Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar

que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con

la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se

realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones.

Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Además para confirmar la respuesta del Sujeto obligado, es necesario destacar la normativa del Sujeto obligado que sí cuenta con competencia para dar respuesta, esto es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que es importante destacar que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México:

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

[...]

XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

[...]

Por su parte, de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

[...]

XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;

XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomisionados, **los Comités** y el Consejo Consultivo;

[...]

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la

info

Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

[...]

XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

[...]

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, considerado el Sujeto obligado competente y que de acuerdo con la normativa antes citada, el titular mencionado por el ahora Recurrente tenía entre sus atribuciones responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso, además de cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión.

Por otra parte, no pasa desapercibido a este Órgano Garante que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública, pues declaró su incompetencia en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y remitió la solicitud del Particular al del Sujeto obligado competente; más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de



Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

"Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

## Sirven de apoyo las siguiente tésis:

"Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."





"Época: Novena Época Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y

su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

hinfo

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

**PRIMERO**. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20





Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO